



PALMA.—NOVIEMBRE DE 1895

SUMARIO

- I. Techos artísticos en Mallorca, I al IV, por *Don Bartolomé Ferrá*.
 - II. Ruína y abandono de la villa de Mahón, en 1546, por *D. E. Fajarnés*.
 - III. Defensa de Mallorca contra Pedro IV de Aragón (1343), continuación, por *D. Miguel Bonet*.
 - IV. Nuevas noticias sobre caza en Mallorca. I. Ordenes reales y mandatos, por *D. Eusebio Pascual*.
 - V. La guerra entre ibicencos y argelinos en el siglo XVII, VI y VII, por *D. Enrique Fajarnés*.
 - VI. Sobre subvencionar á los estudiantes pobres con la cuarta del fruto de las rectorías (1455), por *D. E. Aguiló*.
 - VII. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca, (continuación), por *D. José Rullán, Pbro.*
 - VIII. Antiguas costumbres ibicencas. Las pagas de los soldados difuntos, por *D. Enrique Fajarnés*.
 - IX. La campana N.º Aloy en 1591, por *D. P. A. Sancho*.
 - X. Incunables y libros raros de la biblioteca provincial de Palma, (continuación), por *D. B. Montaner*.
 - XI. Sobre invenciones industriales antiguas en Mallorca. XIV á XVI [siglo XVII], por *D. E. Fajarnés*.
 - XII. Noticias.
- Láminas CIX y CX. Artesonado de la Casa Consistorial de Palma.

TECHOS ARTÍSTICOS

EN LA ISLA DE MALLORCA

(APUNTES DE MI CARTERA)

I

Gl único techo artístico de construcción árabe, conservado en nuestra isla, es el del ingreso al pabellón fronterero de la quinta de Alfabia. Los sucesivos poseedores que transformaron y ensancharon las habita-

Año XI.—Tomo VI.—Núm. 188.

ciones y dependencias de aquella antigua morada de recreo, al cambiar el destino de la estancia cuyos muros sostienen dicha techumbre, procuraron respetarla y, gracias á esto, podemos apreciar la relativa importancia de aquel género de construcciones probablemente anteriores al siglo XIII.

Mide en planta horizontal 4'91 × 3'78 metros. Está atravesado, en sentido de su anchura y centralmente por una jácena aislada, que se apoya sobre canchillos de perfilado contorno. Un friso vertical de tres fajas recorre su perímetro como arranque de los cuatro planos inclinados que sostienen el plafón horizontal superior, constituyendo un hueco tronco de pirámide. Su decoración la forman: en la primera platabanda mural, unos entrelaces de ataurique ó relievados en piedra en el fondo de cuyas simétricas cartelas resaltan los elegantes caracteres de una inscripción (a). En la segunda, tam-

(a) Bover, en sus *Noticias histórico-topográficas de Mallorca*, pág. 270, transcribe la traducción del P. J. Artigues de este modo: «El precepto es de Dios—la fuerza es de Dios—la misericordia es de Dios—Dios es grandísimo—la riqueza consiste en Dios.»

Furió, en su *Panorama de las Baleares*, pág. 123 dice que poseía los diseños originales de esta inscripción sacados en 1755 por el arquitecto D. Juan Aragón; y Campaner, en su *Bosquejo de la Dominación islámica en las Baleares*, pág. 237, dice que, «pudiera ser escrita por artífices musulmanes bastante tiempo después de la conquista de Mallorca.»

Con el respeto debido á la memoria del que fué nuestro amigo (e. p. d.) objetamos que aquella inscrip-

bién inscripcionada, aparecen repartidos unos escudos con sendos leones amarillos en campo rojo. Y en la tercera, que corre al nivel de la jácena indicada, luce al par de esta una graciosa decoración geométrica policromada. Elévanse luego los plafones ó entablerados de alfargia avanzando hácia el centro con inclinación de unos 45.º hasta cerrarse con el que viene á ser el fondo ú tapa de esa especie de bóveda en rincón de claustro. En sus embrionarios casetones exagonales prolongados, campean ramos arabescos de tintas roja y blanca sobre fondo azul; en los octogonales el fondo de canela claro deja resaltar los dibujos negros perfilados blancos, y en los estrellados rectangulares, una rosa lobulada en hueco que estuvo dorada. Los listones ranurados longitudinalmente, que constituyen los encintados divisorios, muestran un hilo azul entre dos de bermellón.

Techumbre tan digna de figurar en las obras descriptivas del Arte oriental extendido por los islamitas hasta las regiones españolas, no sabemos que haya sido trasladada graficamente en ninguna de las muchas publicaciones que aparecen. A su dueño, nuestro amigo D. Juan Burgues Zaforteza, conocedor del mérito arqueológico de este monumento, le toca atender á su íntegra conservación; ya que tan pocos somos en Mallorca los que nos preocupamos de semejantes restos.

II

Después de realizada la conquista por Jaime I, los templos seguidamente edificados para subvenir las necesidades del culto católico en Mallorca, consistieron en recintos de planta rectangular divididos por arcos ojivales desnudos de moldurage, cuyos interespacios resultantes se entramaron con maderos, enriostrados y tablazón formando las dos pendientes del tejado y ofreciendo por su cara vista, el color natural de la madera ó las muestras de pintura mudejar más tarde generalizadas. En documentos del siglo XIII consta que en Palma existían esclavos pintores.

ción en relieve, nos parece parte integrante y de la misma fecha del artesonado. Además: si aquella finca después de la conquista fué propiedad de próceres cristianos, no era regular que estos permitieran inscripciones propias del rito de los vencidos, cuyos monumentos eran objeto de destrucción.

Ejemplos de aquella disposición han sido hasta nuestros días los antiguos oratorios de *Sant Pere d' Escorca*, *Sant Jordi* del término de Palma, *Santa Ana* de Alcudia (que sospechamos fué una enfermería para los atacados de las fiebres palúdicas de la Albufera), *Trinidad* de Miramar, *Castellig* en Randa, *Crestaig* en La Puebla, *S. Miguel* en Muro (hoy dependencia de la Casa Consistorial), *La Caritat* en Pollensa, *Sta. Magdalena en el puig* de Inca, y el *Hospital* de la misma villa, *L' Esglayeta* lindante con el camino de Valldemosa, y algunos otros. Respecto de Palma, correspondieron á la misma época el oratorio del *Sto. Sepulcro* cuyos restos desaparecieron hace unos veinte años, el del *Temple* recientemente transformado, y el de *Sta. Fé* del que apenas queda su típica fachada víctima de las restauraciones, enlucidos y blanqueos modernos que nadie ha sabido impedir. En la mayor parte de los citados monumentos el maderamen de sus techumbres había sido decorado con arabescos y con los escudos heráldicos de sus patronos ó fundadores.

(b) En el exconvento de Sta. Margarita de Palma, hoy almacén del ramo de ingenieros militares, todavía pueden verse algunos tramos de aquella clase de techumbres policromadas, si bien los subsistentes, ni por su disposición, ni por su aparencia *alicatada* pueden confundirse con los ya descritos.

III

Tocante á los edificios civiles, de los siglos XIII y XIV, no cabe dudar que los maestros alarifes, al decorar sus techumbres siguieron la tradición morisca imitando los restos de alfargeria que, en mezquitas y moradas árabes se habian salvado de la devastación emprendida por los innovadores catalanes y aragoneses.

En primer término atraen nuestro estudio los techos de superficies planas, análogos al de Alfabia, cuya decoración consiste en juegos de re-

(b) Hace dos años que, á nuestras instancias, la Comisión provincial de Monumentos, intervino nuestro proyecto de restauración del Oratorio de *Sta. Magdalena del Puig d' Inca*, en cuyo techo ruinoso se veían algunos muy interesantes vestigios de pintura. Las obras se han realizado en su mayor parte sin atender á nuestros consejos, resultando inconveniencias lamentables. Sirva esta nota para sincerarnos, ya que tanto trabajo, y tantos disgustos nos cuesta aquella gestión semi-oficial.

glillas de madera, de 6 á 7 centímetros de ancho por uno de grueso, surcadas longitudinalmente con vivos de color y aplicadas con clavazón sobre las tablas formando graciosas combinaciones geométricas, congéneres á las de los azulejos que servían de arrimaderos, (*alisares*) en la Alhambra, en Sevilla, Córdoba y Toledo árabes.

A esta clase de techumbres corresponden el de la sala en dónde se conservan los lienzos de Lúcas Jordán, en casa de Veri; el que existía en la antesala de la casa de los herederos de D. José Villalonga, sita en la calle de la Portella; dos fragmentos (supuestas puertas), de 2'75 X 0'95 metros, que se conservan en el refetorio del ex-monasterio del Puig de Pollensa; (c) y, por último las barandas y plano inferior de los balcones laterales y testero en la capilla real ó ábside mayor de nuestra Catedral. El bermellón y el azul resaltaban armónicamente sobre el tono obscuro natural de las lazérias mientras una rosa lobulada rehundida y dorada acentuaba los centros de las simétricas combinaciones, simulando desde lejos, en nuestra Catedral, un paño tejido que cubre las barandas de aquel balconaje. . . . ¿Se restaurará? Falta le hace.

En segundo lugar, dentro del estilo que denominaríamos *mudejar*, caben los techos del siglo XV que en Palma abundaban, pero que van desapareciendo uno tras otro á impulsos del positivista espíritu moderno, y de la ignorancia en materias de Arte antiguo.

El más notable por sus grandes dimensiones y por la exuberancia de su brillante ornamentación es el de la sala, ya dividida, en el edificio denominado de los Bonaparte, sito en la calle de Serriñá, cuya descripción acompañada de algun diseño se publicó en el núm. 79 de nuestro BOLETIN, (Mayo de 1888), como trabajo monográfico de nuestro amigo D. Eusebio Estada.

No le van á la zaga los del zaguán de la casa núm. 22 de la calle de Feliu y de sus salas en piso principal, formando ángulo, mediante un arco rebajado con capiteles de follaje rizado en piedra. Uno de ellos, perfectamente conservado,

(c) Copia de esta alfargia tuvimos ocasión de aplicarla á dos librerías, por encargo del general Vega Inclán, que fueron mencionados en la Exposición universal de París, en 1868.—Y, posteriormente hemos reproducido el mismo sistema decorativo, en otros muebles y en algún techo de madera.

corresponde al departamento de ingreso al Archivo notarial de Mallorca, mereciendo por muchos conceptos la protección de los amantes de nuestra arquitectura civil palmesana, ya que es ilusorio el amparo oficial á que tienen derecho esta clase de monumentos por más que sean de propiedad particular.

De la misma época juzgamos los que aún pueden verse en la tienda de la casa n.º 22 de la calle de Zaganada; en otra de los herederos de Cánaves de Mossa, de la del Sol, y en la ocupada por la Escuela Normal de la misma; el de una crujiá del claustro en el Colegio de Ntra. Señora de la Sapiencia, y el de una habitación entresuela del edificio sito enfrente del templo de S. Francisco. Se componen de envigados paralelos con entrecalles tableradas formando casetones de poco fondo, unas veces octógonos prolongados, y otras con alfarjes de ocho escuadras en cuyos centros alternan florones punteados ó lobulados. Un friso corrido sobre canecillos, siempre inclinado, sirveles de marco y de solera ostentando escudos nobiliarios y palmetas encuadradas entre rasgos cúficos que simulan inscripciones con entrelazos arabescos.

En el últimamente citado decoran sus frisos y planos verticales de sus maderos diferentes escudos, entre ellos abunda el de Aragón, los de Moncada, Puigdorfila y otros; suponemos que como simples motivos ornamentarios. La minuciosidad de sus elementos coloridos, hacen este ejemplar muy recomendable. Por desgracia, también está irremisiblemente condenado á desaparecer. Veremos de diseñarlo ya que en el Museo de nuestra Arqueológica no hay puesto en donde conservarlo siquiera parcialmente.

Los lienzos ó paramentos murales de las estancias ó piezas de tránsito á que correspondían estas techumbres tan pomposamente decoradas, puesto que entre su variedad de tonos coloridos destacaban algunos elementos dorados ó plateados, también habían recibido la pintura al temple simulando los tendeles y llagas de la fábrica de ladrillo, el despiezo del sillarejo, ó un alicatado de combinaciones encintadas y simétricas. De la primera clase que abundaban, hemos hallado vestigios sobre los arcos apuntados del Oratorio perteneciente á los terciarios de San Francisco. De la segunda, los descubrimos en

los tapias del ex-convento de religiosas del Olivar. Y de la tercera quedan muestras en el interior de Sta. Clara, y en algunos edificios antiguos de Palma, bajo los revoques y blanqueos aplicados sobre sus primitivas paredes (d). *

IV

Las techumbres del siglo XVI, influidas por el estilo ojival terciario, naturalmente dejaron ver en sus detalles de relieve la combinación de flamígera ó radiante trebolaria formando frisos y rose-tones sobre sus contorneadas cabezas de made-ros. Ejemplo notabilísimo de esta *variante* de techumbres era la del salón del palacio monu-mental de la familia Burgues, en la calle de S. Felio, que fué dividido y enagenado por el Sr. Marqués de La Romana, viniendo en conse- cuencia á perder toda su característica fisonomía interior y exterior. Véase el diseño de su fachada que delineamos para unir al *Cronicon Majoricense*. Como reliquia llegamos á tiempo de recoger un fragmento de friso (e) del techo de dicho salón, al destruirse, después de haber sido disfrazado de *estilo árabe*, como salón de baile, por la sociedad Casino Palmesano. A esta arquitectura pertene- cen los imponentes voladizos que protegen las fachadas, en los patios del Real Palacio; los que

(d) Encontróse un trozo de tabicón decorado al abrir los cimientos de una casa, en la Rambla, cuyos colores y diseños recuerdan la *manera* de pintorrojear las ánforas moriscas ordinarias de las que también se han descubierto trozos al abrir cimientos en nuestra ciudad.

Por lo demás, recordamos haber visto *pinlada* la si-llera en el interior del oratorio gótico en *Capu-corp* de la marina de Lluchmayor, que dicen perteneció á los PP. de la Compañía; lo cual prueba que los artistas de la edad media, en Mallorca, continuaron á su modo la aplicación de la pintura mural decorativa. En el coro de Sta. Clara queda aun la *elígie* de S. Antonio Abad, de mano del siglo XIV; en *Sant Jordi*, hace pocos años, subsistian también algunas imágenes de igual género. Y en cuanto á la decoración neutra, aun pueden ras- trearse muestras en portales, bóvedas, pilastras y sepul- cros de nuestra Catedral. Estos y otros ejemplares nos indujeron á adoptar la pintura políeroma en la capilla de la Purísima de Sta. Eulalia, cuando por iniciativa nuestra se comenzó la restauración de este templo. Quizás algún día demos á conocer los *trasuntos de pin- tura mural mallorquina* que guardamos entre nuestros *apuntes*.

(e) Lo conservamos por marco en el ingreso á la Secretaría del Museo Arqueológico Luliano,

cubren las galerías del claustro de S. Francisco; los del palacio del Marqués del Palmer y algunos otros, que restan de los muchísimos destruidos.

(f) Los primeros, sin duda los más antiguos, apenas dejan adivinar las labores del pincel que los adornaron. Los segundos, perdida también su pintura, amenazan ruina, habiendo sido en alguna parte recompuestos á expensas de la mo- destísima asignación anual que percibe la Comi- sión de Monumentos, de fondos provinciales (g) y el tercero, á juzgar por su creciente deterioro tal vez no tarde mucho en desplomarse. ¡Cuan

(f) Hace muchos años, en un artículo de almana- que, lamentábamos la *rajiña* emprendida contra las ven- tanas ajimezadas (*coronellas*) y los aleros que las defen- dian. En las Ordenanzas Municipales de Palma, tui- mos medio de incluir un artículo en virtud del cual se respeta su existencia. Y, sin embargo, pocos son los propietarios que al *hacer obra* en sus antiguas casas ha- yan dejado de sustituir lo *viejo* por lo moderno. Como excepciones citaremos el de la casa del Sr. Marqués del Reguer en la calle de S. Jaime, que se reconstruyó en su pristina forma y disposición, los restaurados en al- gunos cuerpos del Real Palacio, y el reproducido en el nuevo edificio que mira al Borne, propiedad de D. Pedro Momar. Inmediato al mismo, formando esquina con la calle de S. Felio, la fachada que en el siglo pasado era un bellissimo ejemplar de arquitectura civil palme- sana, acaba de modernizarse cambiando un voladizo en- cabironado por un cornisón de piedra. *Et sic de ceteris*.

(g) En sesión de 3 de Enero de 1894, expusimos y consta en acta lo siguiente:

«Teniendo en consideración lo prevenido en el pá- rrafo 8.º del art. 17 del Reglamento, y en descargo de la responsabilidad que como facultativo en obras de Ar- quitectura pudiera caberme, he examinado las arcatu- ras y pilares, pavimentos y *techumbres* que forman las galerías del claustro de S. Francisco,..... y persuadido de que han llegado al extremo de amenazar ruina en tres de sus series de arcaturas,..... «las muy abundantes goteras de sus tejados, lo *carcomido del artesanado*,..... y otros desperfectos de consideración son señales alar- mantes de que es indispensable, más que la repara- ción, la *reconstrucción* de aquellos elementos.....»

Tomada en consideración nuestra denuncia, se nom- bró una subcomisión para que practicara un escrupuloso reconocimiento, la que no llegó á dictaminar.

En sesión de 11 de Mayo de 1895, se dió lectura á un oficio del Rvdo. Superior de los PP. Escolapios, cuyas Escuelas allí se hallan establecidas, dando cuenta á la Comisión de que el arco del ángulo N. E. amena- zaba ruina, y suplicando que se procediese á su repara- ción.

Las cubiertas habían sido algun tanto retejadas por aquella comunidad, como trabajo de absoluta impor- tancia y perentoria necesidad.

ORATORIO

ESCALERA

ARTESONADO

DE LA

CASA CONSISTORIAL

DE PALMA

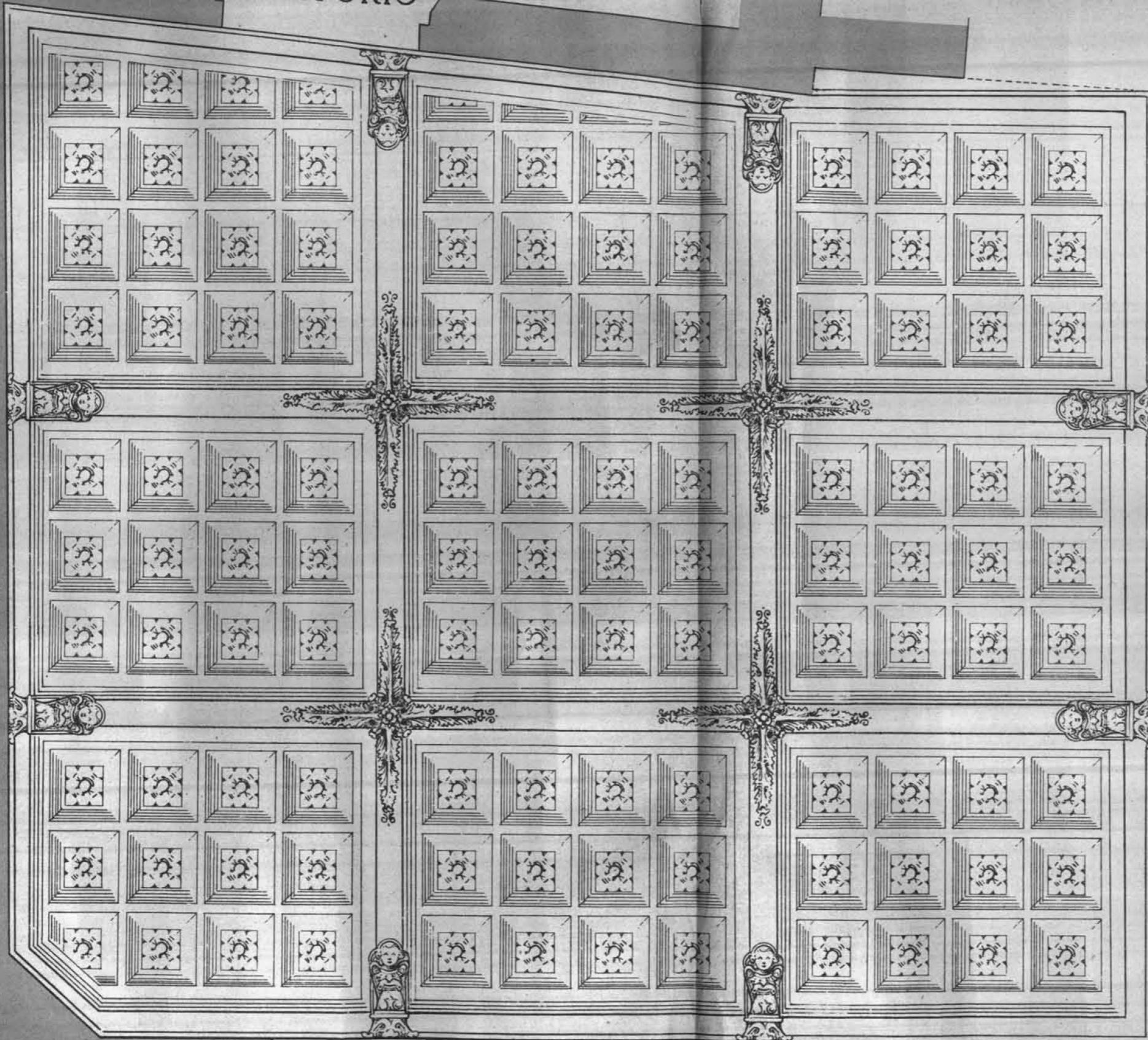
mutilado por las reformas del interior y destruído por el incendio de 28 de Febrero de 1894.

TRIBUNA

EN PISO ENTRESUELO

destinada á portal de ingreso según proyecto desaprobado.

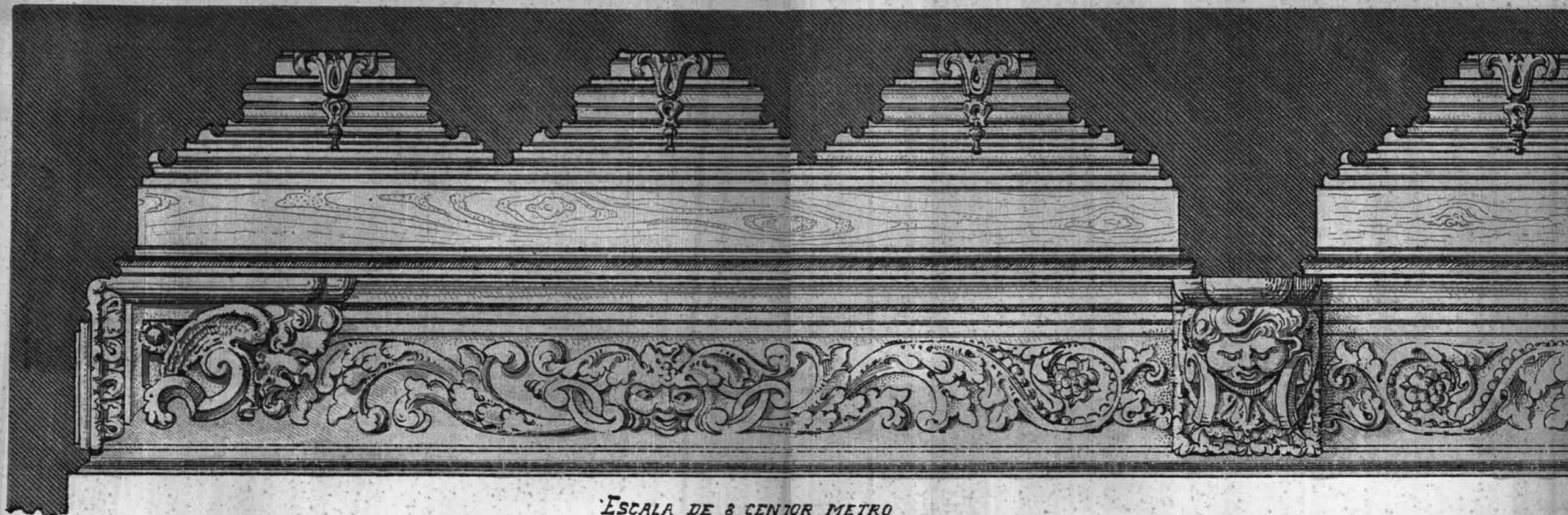
Escala de 1 por 50.



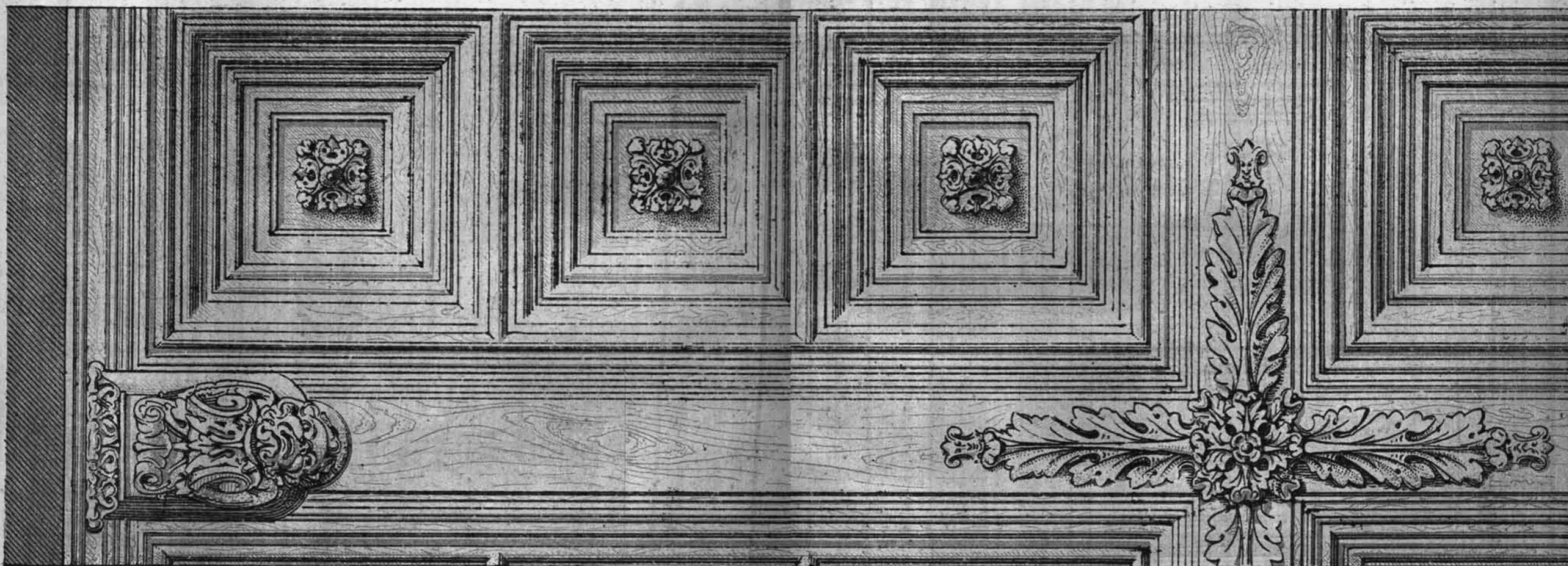
VENTANA

VENTANA

INGR SO



ESCALA DE 8 CENTOR METRO



DETALLES DEL ARTESONADO D ZAGUAN DE LA CASA CONSISTORIAL

triste es tener que testimoniar nuestra indolencia tradicional é incurable!

Aun debemos mencionar como producto de los últimos tiempos medio-evaes, en nuestra ciudad, dos techos de fábrica mixta, es decir: de viguetas sus entramados, y moldeados de yeso sus casetones con casquetes esféricos estriados, que constituyen su particular decoración. El primero de ellos existía en la casa que fué de Garrau, (*hoy ca'n Gasparò*) en la calle de Santacilia. Las carreras ó vigas empotradas del mismo se apoyaban sobre modillones que ostentaban en relieve el monograma de Jesus. Derribado que fué este hermoso ejemplar, sus casetones fueron adquiridos por D. J. Burgues Zaforteza quien los conserva almacenados en su quinta de Alfabia, esperando ocasión para aplicarlos. El otro ejemplar, único que sepamos subsistente, puede examinarse todavía en el piso principal del edificio ocupado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, enfrente de S. Francisco.

Antes de terminar este *apunte*, recordemos el techo que existía en la pieza adjunta al oratorio de S. Eloy que perteneció al gremio de herberos en el entresuelo interior de la Casa Consistorial de Palma, ocupada durante largos años por el Archivo general del reino de Mallorca; sus maderos con fajas de dos tintas ondeadas mostraban las armas de D. Nuño Sans, seguramente en memoria de haber fundado en aquel mismo sitio el Hospital de S. Andrés.

Por el raro efecto que producen sus fajas blancas onduladas ó en zig-zag, ó ajedrezadas sobre fondo negro, con algunos ramos estarcidos ó sin ellos, también citaremos entre los que tenemos anotados los dos techos existentes en el referido edificio, (Caja de Ahorros), ambos relativamente de escasa antigüedad, y probablemente *repintados*.

(Continuará.)

BARTOLOMÉ FERRÁ.

RUINA Y ABANDONO

DE LA VILLA DE MAHÓN

EN 1546

DON Phelip per la gracia de Deu, príncep de las Asturias y de Gerona, primogenit dels Regnes de Castilla, de Arago, de Leo, de las dos Sicilies etc. Governador general dels Regnes de la Corona de Arago, duch de Montblanch y senyor de la ciutat de Balaguer. A lo spectable noble e magniffich amat conseller del emperador Rey nostre Senyor y son lochtinent y capita general en lo Regne de Mallorques, Don Phelip de Ceruello o, al Regent la dita locht. gral. o regent la can.^{ria} en lo dit Regne; salut y dilectio. Per part de mossen Miquel Sureda, Sindich a nos embiat per los de la vila y terma de maho de la illa de Manorca nos es stada feta relatio dient que per raho de la ruina, destructio y de populatio de la dita vila de maho molts dels vehins y habitants de aquella y los mes opulents y quj mes facultats tenien han desemparat la terra y han transferit son domicili en la vila de ciudatella y en altres parts de la dita illa y que han pretes y pretenent substraures de no pagar ny contribuir en los carrechs, deutes é imposicions de dita vila e terma de aquella etiam de aquells en los quals son obligats com tots los altres vehins y habitants de la dita vila y terme, de forma que axi en lo que toca al gouern y regimen de dita vila, com encare quant de la defensio y populatio y restauratio de aquella se sent segons se preten la falsa absentia y penuria de aquells tant que los pochos vehins y habitants que restaren en dita vila, pobres y destruhits apres de la dita ruina y destructio de aquella, en manera alguna no son bastants ni poden ab ses poques forses pagar e suplir als dits carrechs, sensals y deutes en que la dita universitat es obligada, y perque ni donas loch a que los dits absents que han transferit sos domiciles en altres lochs, molts dels quals tenen terres y heretats en dita vila, no pagassen e contribuissen en los dits censals y carrechs seria forsat que los altres pochos pobres y destruhits que al present habitan en aquella, laguessen aximateix de desemparar, de hon la dita vila vingues a total ruina y depopulatio y lo dit port se perdes, y encare pogues venir en algun altre mal maior inconue-

Y á últimos de Septiembre se han empezado las obras de reconstrucción del pilar angular y arcaturas adjuntas, previo presupuesto, en el que no va incluida cantidad alguna para reparaciones de la techumbre.

nient dany y perill; supplicantnos per ço molt humilment fos de nostre merce prouehir y manar que les dites personas axi homens com dones pubils y altres gents que per lo dit cas fortuit, ruyna y destructio y derelinquir y desempar la terra e se son transferits en altres lochs, hagen de pagar e contribuir en los dits censals y carrechs de la dita vila y terme de aquella, puis foren causats y carregats en lur temps y tenen segons dit es molts de aquells bens y heretats en dita vila y terme etiam que fossen constrets a tornar a viure y poblar la dita vila y ajudar y treballar per la restauratio augment y defensio de aquella per ser de tanta importancia com es la dita vila y port, que es la clau y defensio de dita illa y de la ciutat y regne de Mallorca y de les altres illes comarcanas, altrament los manassen prouehir de degut remey de justicia e nos volents circa les dites coses degudament y com conue prouehir hauem manat despatxar les presents per tenor de las quals de nostre sarta scientia auctoritat y potestat real plenissima de que usam a vosaltres y a cada hu deus diem y manam que cridats y hoits los que pera ço cridar y hoir se deuen, fissan y administran entre les dites parts completament de justicia, prouehint en aço bienment sumariament y de pla seu strepit al que forma e figura de juy solt la venitat del fet y qualitat del negoci consideradas, per manera que ninguna de les parts reben agrauj ny tingue justa causa de queixarse nj de recorrer mes a nos, y sobre prohehínt circa la indemnitat dels supplicants tot lo que bonament se puga y dega prouehir que nos en y sobre les dites coses ab los incidents dependents y emergens de aquelles anetxes y conexas vostro officí y en quant menester sia executantvos donem conferim totas nostres veus, lochs y poder cumplir ab les mateixas preseus. Dat. en la vila de Madrid a xxx del mes de Agost del any de la nat. de nostre seynyor Mil sinchents quoranta sis. Yo el príncipe.

—(ARGH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. Reg.* 1533 ab 1548, fol. 289 y 290).

E. FAJARNÉS.

DEFENSA DE MALLORCA

CONTRA PEDRO IV DE ARAGÓN *

(1343)

[CONTINUACIÓN]

XI—*Jueves 24 de abril*

De este día y de algunos próximos posteriores hay diferentes cartas, de poco ó ningún interés histórico, del expresado Sancho, algunas de ellas sobre asuntos civiles, por lo que se vé que ejercía entonces el cargo de vicegerente de lugarteniente.

XII—*Domingo 27 de abril*

Al baile de Inca; que con los prohombres de dicho lugar, ó con los que pueda, se informe del nombre de aquel hombre de Pollensa que vino de las partes de Valencia, y á quienes de ellos ó de los prohombres de dicho lugar contó las noticias que vos ú prohombres de Inca no hace tres días (*die ex terna*) «contasteis, y al saberlo mandeis de nuestra parte al baile de Pollensa que con fiel guarda no tarde en enviarnoslo».

XIII—*Mártes 29 de abril*

A todos los bailes de Mallorca á quienes las *presentes pervendrán*: que con los prohombres de sus baillías diputados sobre el asunto de la *present* guerra que cuiden de la guarda de los esclavos de sus administrados cuando éstos tengan que partir con sus capitanes, y que no se haga ejecución por préstamos sobre rosines de silla y armas, y que haga bando que nadie preste sobre armas algunas, que si lo hacia habria perdido lo prestado.

Al baile de Pollensa, que ha recibido su carta y dentro de ella una del baile de Inca; también ha recibido el preso que le pedía.

XIV—*Juésves 1 de mayo*

A Bernardo Steve obrero (**) del muro de Alcudia; que extraña no haya recibido LXXX lib. que debía entregarle un *render* y que le envía de su propio dinero L reales de oro; que cuid de adelantar aquella obra.

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, págs. 116, 121, 143 y 168.

(**) Entiéndase encargado de las obras y nó un simple trabajador en ellas.

Al baile de Alcudia; que haga pagar á los *renders* lo que deban para que no falte dinero para seguir la obra del muro.

Al baile de Stellenchs que ha recibido su carta; que hubiese sido mejor que hubiera *arremetat* el laud; y que ha recibido también un saco de cartas que le ha remitido: que otra vez que suceda otro caso parecido que haga *vostre poder de haver lo laud*.

XV—Viernes 2 de mayo

Al baile de Pollensa; que no permita que se saque *frumenti*, trigo, ni harina; que algunos los han sacado indiferentemente.

XVI—Lunes 5 de mayo

A Aries Ferrandis: que no pida al prior del Hospital (***) dos caballos de *peñ bru* con que hizo la muestra en la ciudad, pues le decía éste que ya le había enviado uno de los dos y un buen rosín; por no estar obligado el Hospital á prestar más que un caballo y medio; y que no le exija los dos primeros si son suficientes el caballo y el rosín.

Al Lugarteniente de Iviza: que queda enterado por sus cartas de que por su barquero había sabido que habían salido de Valencia doce galeras del rey de Aragón y navegaban hácia Barcelona; y que le pide socorro de infantes. A lo que le contesta que el rey de Aragón reunió y preparó muchos navios y que quiere pasar allí ó á Mallorca y dañarles con todas sus fuerzas. Que él quiere hacerle saber que está preparado para resistirle, defenderse y defender la isla de Mallorca. Le dice y manda que procure tenga diligencia en defenderse y dañar las gentes del rey de Aragón y sus navios si allí fueren y sea solícito en custodiar el castillo; y que aconseje y ruegue á sus gentes de parte del rey de quienes confía por lo bien que con él siempre se han portado, que pongan sus fuerzas en defender á Ibiza y que le socorrerá si el caso lo requiere hasta donde pueda.

XVII—Martes 6 de mayo

A todos los bailes de Mallorca fuera de la ciudad: que hagan alejar de sus riberas del mar

(***) La orden religiosa de caballería de S. Juan de Jerusalem.

(*en les marines vostres*) todo el ganado que en ellas haya, y alejarlo tierra adentro, para que no pueda ser tomado ni muerto por la armada del rey de Aragón, ni enemigos de nuestro rey, y que se haya cumplido dentro ocho días de la recepción de esta orden.

Al baile de Calviá; que por causa de una *palisada* que se hace *assi* en Mallorca (****) el maestro de ésta necesita algunos pinos, y como hayamos entendido que acá los había; os decimos y mandamos que le permitais cortar todos los que quiera; pero, que no los corte cerca la marina de dicho lugar ni que el bosque de ésta pueda ser *menys fort*; satisfagan, empero, á vos ó á aquel de quien serán en justo precio.

XVIII—Die mercurii intitulata nonis madii que est vij die madii

Roger,^s et c.; dilecto bajulo inche, vel eius locum tenentem salut. et dilet. Cum hic in carceribus Regiis captum detineamus quendam vocatum en Pedrolo pro verbis ut asseritur per eum promulgatis de facto valentie et ipse omnino neget verba illa protulisse propter mandamus vobis quatenus visis presentibus vobis diligenti informetis de verbis illis videlicet cum eis quidus dixit dicta verba et factam ujusdem informationem eam nobis mox mitere procuretis. Dat. ut supra.

A G. Molet patrón de coca; que lo más pronto que pueda venga con su nave á Mallorca ó procure venir á donde pueda.

De nos en Rog. de Rovenach et c. Al honrat naries ferrandis, salut e dileccio con nos ajamentes que en la cocha den G. molet la qual es al port dalcudia carregada de forment la major fortsa del mariners de aquella son de catalunya Emperamor dayso vos disem eus manam que de continent per aquella melor manera que porets metatz ho fassatz entrar xl homens del dit loch de Alcudia entre belesters e mariners per ajudar a menar la dita Cocha assi en Malorques e que los dits mariners no poguessen contrastar que la dita Cocha no vengues assi e asso fets hon pus secretament e melor puscatz. Certeficant vos que nos farem satisfes als dits xl homens segons que sera de raho. Dat. ut sup.

(****) Entiéndase en la ciudad, á la que á veces se daba el mismo nombre que á la isla.

Al baile de Alcudia; que entregue sin tardanza las cartas que le remite á quienes van dirigidas.

XIX—Jueves 8 de mayo

Al baile de Marratxí: que así que oiga *so de via fora ho missatge ho altre senyal* piense de ir con su gente y con las armas al *pujol*.

Por esas páginas hay diferentes disposiciones del lugarteniente referentes á la administración de cantidades destinadas á activar la fábrica de los muros de Alcudia.

A los bailes, jurados y prohombres de Manacor, Petra y de Artá puestos para los negocios de la *present* guerra; que ha nombrado para reconocer sus lugares y marinas á Andrés Desvalers; que manda que lo que éste disponga con consejo *vuestro* que se cumpla como si *nos propiament ho manavem o hordonavem*.

En una orden, ó carta que dirige el lugarteniente á los comisionados de dicha guerra, dice por referencia; *quel fet de la guerra sestreny escuyta e que ja los enemichs nostres son apperelatx de venir contre nos.....*

Hay también en estas ordenes disposiciones que tienden á que no falte trigo en los pueblos, impidiendo que de ellos se extraiga.

De nos en Roger de Rovenach et c. als amats ots e sengles batles de layla de Malorques fora a ciutat als quals les presents pervendran o a lurs loctinents salut et c. Deim vos cus manam espressament que vistes les presents en vostres batlius fassats publicameet cridar que tot hom de la ciutat de qualque condicio ho estament que sia qui sera de fora en vostros batlius deja e sia tengut de entrar en la Ciutat de present que sabretz que lestol de catalunya sia partit per venir en esta yla E asso sots pena de cors e daver En asso empero no son enteses los cavalers ne els altres homens acavayl qui per nos son ordonats destar en alguns lochs fora la ciutat Encara vos manam que en aquel cas que vos sabretz les dites noves que lestol sia partit dejatz de present altra vegada fer la dita crida E dasso siatz curosos e diligents enguisa que de negligencia non puscatz esser repres. Dat. ut sup.

Dicta littera fuit triplicata.

MIGUEL BONET.

NUEVAS NOTICIAS SOBRE CAZA EN MALLORCA

I

ÓRDENES REALES Y PREGONES

EN las columnas que en este BOLETIN he dedicado y dedico aun á la venatoria, solamente me he propuesto registrar aquello de que ya no queda rastro en la tradición que los hombres perpetuan, ó que existiendo en otra forma, merece se dé una idea de lo que fué en otros tiempos. Por esto me he ocupado antes de ahora de la caza del puerco, que todavía ignoro si sería de la raza común aunque salvaje, ó espin, por no habérmelo aclarado ningún rebusco; del ciervo que habitaba en los bosques que no hemos llegado á conocer; de los *serelers*, que así se llamaban los que se dedicaban á la caza y matanza de aquel animal y á la venta de tan sabrosa carne; y finalmente de los halcones, por la importancia que dieron á los de esta comarca, príncipes y mitrados, y distinguidos escritores que nos legaron sus obras.

Continuando pues por tal motivo mi tarea, destino hoy á la publicidad sin comentario apreciable porque á ello no se prestan los documentos recogidos, varias disposiciones sobre caza en general, reservando para el próximo número algunos lances y casos particulares.

Don Sancho desde Perpiñan á los 11 dias de Junio de 1316 modifica cierto capitulo cuya derogación se le pedia referente á la prohibición de cazar en cierto tiempo tanto en la hacienda propia como en la de otro particular, estableciendo que cada uno pueda cazar en lo suyo, en cualquiera época y á su libre arbitrio.

DE PODER CASSAR EN SA POSSESSIO.—Sanctius Dei gratia rex Majoricarum, Comes Rossilionis et Ceritanie et dominus Montispesulani, notum facimus universis quod Guillelmus de Costa, Bernardus Omberti et Raymundus Durandi nuncii ad nos missi a juratis et probis hominibus Majoricarum, nomine universitatis Majoricarum, proposuerunt coram nobis supplicando quod franchisesiis Majoricarum fuerat derogatum per quoddam capitulum quod Berengarius de Sancto Johanne miles et nostrum locumtenens tunc fecit preconizari et precipit seruari et teneri, videlicet quod nullus auderet venari, certo tempore, in honore suo nec in alio. Nos autem supplicationi dictorum nunciorum annuentes, volumus et statuimus quod dictum capitulum teneatur

et seruetur pro bono communi, excepto et saluo quod quilibet possit venari in s^{to} honore quancumque et quocumque tempore voluerit, pro suo libito voluntatis. Dat. Perpiniani tercio idus junii anno Domini millesimo trecentesimo sexto decimo. (1)

El propio Don Sancho, desde Perpiñan, à los seis dias de Noviembre de 1319 concede à los habitantes de Mallorca que puedan cazar libremente en sus posesiones excepto en la Devessa, cuyos linderos fueron señalados por mandato real, por Guillermo Roig.

QUE CASCUN PUXA CASSAR EN SO DEL SEU.—Sanctius Dei gratia rex Majoricarum, Comes Rossilionis et Ceritanie et dominus Montispesulani, fideli suo Guillermo de Buadella gerenti vices nostri locumtenentis in regno Majoricarum, salutem et gratiam. Noueritis nos, ad supplicationem fidelium nostrorum juratorum Majoricarum, licenciassse et concessisse quod quilibet habitator seu populator ciuitatis et regni Majoricarum possit licite venari in suo per totum regnum Majoricarum, salua et excepta semper nostra deuesia, prout limitata est et designata per fidelem nostrum Guillermmum Rubci, ciuem Majoricarum, nostro mandato. Quare mandamus vobis quatenus omnes ciues et regnicolas Majoricarum permitatis uti et gaudere hujusmodi nostra concessione et licentia, sine juris tamen prejudicio cujusquam. Dat. Perpiniani octauo idus nouembris anno Domini millesimo trecentesimo noodecimo. (2)

Dicho Don Sancho, desde Mallorca, à los 10 dias de Noviembre de 1322, en vista de la supplicación que le dirigieron los jurados scñala à los hombres que asisten à sus cacerias OCHO DINEROS cada dia para su manutención ó comida.

Piden los jurados:

Item que placia al senyor rey quels homens qui uan à les casses que perso cor gran obs ho han quen sien satisfets.....

Contesta el Rey:

.....Item al xvij capitol respon lo senyor rey axí con dessus que li plau quels homens qui enguany son anats à les sues casses ne daquí euant iran que sien satisfets per cascun dia a obs de uiande viij diners... (3)

(1) ARCH. GEN. HIST.—*Lib. den Sant Pere*, folio CXXXVI v^o.

(2) IBIDEM.—*Lib. den Sant Pere*, fol. CXXXIII v^o.

(3) IBIDEM.—*Liber franquestiarum*, fols. CXXII v^o, y CXXIII.

Don Jaime III de Mallorca, desde Perpiñan, à los 6 dias de Octubre del año 1341 concede el derecho de cazar en todo tiempo con balcón ò otra ave, en Mallorca, mandando al mismo tiempo que sea observado el privilegio de Don Sancho que permite cazar en la hacienda propia, no obstante un capitulo general que prohibia cazar desde Carnestolendas hasta la fiesta de San Miguel.

QUE CASCU PUXA CASSAR.—Jacobus dei gratia rex Majoricarum, comes Rossilionis et Ceritanie ac dominus Montispesulani, dilecto et fideli nostro locumtenenti Majoricarum, salutem et dilectionem. Dilectus et fideles nostri Imbertus de Fenollar domicellus, Guillermus de Villari jurisperitus et Johannes Sua nuncii per fideles nostros juratos Majoricarum nouiter ad nos missi, nobis humiliter supplicaverunt ut quendam litteram concessam per dominum Santium, bone memorie, regem Majoricarum nostrum patrum, continentem ut quilibet in eo quod suum est venari valeat, seruari facemus non obstante quodam generali capitulo quod, ut dicitur, prohibet nequis in Majoricis venari audeat de carnipriuiusque ad festum beati Michaelis quodque dignaremur concedere, ut quilibet cum falcone aut alia aue quacumque in Majoricis omni loco omnique tempore pro voluntate libito venaretur. Annuentes itaque supplicationi hujusmodi, mandamus vobis quatenus litteram dicti nostri patrum mentionem de premissis facientem seruari faciatis dicto generali capitulo in quantum obuiat dicte littere in aliquo non obstante, nam hoc de speciali gratia ipsis juratis concedimus quod diu nostre placuit voluntati. Datum Perpiniani sexta die octobris anno Domini millesimo ccc.º quadragesimo primo. (4)

El lugarteniente de Gobernador, Berenguer de Montagut, el dia 4 de Marzo del año de 1393 publica un pregón sobre caza, del que puede colegirse el grado de puntería que llegaron à alcanzar los que se adiestraban en el tiro de la ballesta, y verse cuan severas eran las penas que se infligian à los contraventores.

Are oyats queus mana lo honorable an Berenguer de Montagut donzell lochtinent de governador en lo regne de Malorques, que null hom ne naguna persona de qualsevol ley, conditio o estament sia no gos cassar ne fer cassar ab ballesta ne ab ca de mostra ne ab nengun engin an le illa de Malorques sots pena de cent sols e de perdre lo ca e la ballesta sens tota merce.

(4) IBIDEM.—*Lib. den Abellò*, fol. LXXXVI.

Item mana mes que null hom ne neguna persona no gos pendre ne fer pendre en la dita illa nenguna perdiu ab filats, ne ab balesta, ne ab granades, ne cantar, ne ab nengun altre engin, ne desfer nius, ne lorigueras, ne matar lebras, ne conils, de carnestoltas fins a sent Miquel sots pena de cent sols per cada vegada que atrobats hi seran o denunciats, e si pagar nols pora que stia al costell a coneguda de la Cort. Empero es entés que tot hom pucha cassar an so del seu e a son emprüi coniventment sens ajust. (3)

Encara mes mana lo dit lochtinent de governador que null hom ne neguna persona de qualque condicio o stament sia daquí auant en nenguna manera ne an nengun engin no gos cassar en la illa de la Porassa ne de las Iletas ab cans ne fures ne ab stels (*sic*) ne per nenguna manera que dir ne fer se puscha, sots pena de perdra los cans e fures, de pagar al fisch del senyor Rey xx ⑥. E si pagar no les pora o no volre que stiga an la praso cent jorns. (a)

EUSEBIO PASCUAL.

LA GUERRA ENTRE IBICENCOS Y ARGELINOS EN EL SIGLO XVII *

VI

ALENTADOS los moros por el éxito de la acometida de 1652, organizaron otra expedición contra Ibiza sin pérdida de momento. Aunque es difícil fijar con exactitud, la fecha del desembarco, por falta de datos, sospechamos que se llevó á cabo dentro del mismo año y probablemente en los últimos meses de 1652.

Una escuadrilla argelina, compuesta de una fragata y una galeota, se presentó en frente de la

(3) El complemento de este pregón lo publiqué en el número 167 de este BOLETIN por tener relación con los documentos sobre halcones que fueron objeto de mi trabajo.

(a) En otro bando del gobernador Francisco Zagarriga (IX de Agosto MCCCCLXXXII) análogo al anterior, se añade este capítulo:

«Item, que null hom no gos cassar ni matar naguns anets en naguna ribera en nangun engin sols pena de 10 ⑥: e si pagar nols pora que *perdi lo puny*. Empero en asso no son entesas falcons cassadors de ribera.

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, págs. 104 y 132.

isla. Con la confianza que inspira el recuerdo de recientes triunfos y el valor de aquella raza osada y belicosa, se acercaron á la costa y echaron á tierra crecido número de moros, que se pasearon por la isla como si estuvieran en su propia casa. No contaron, sin embargo, con la vigilancia de los defensores de Ibiza, servicio que nunca debe desatenderse sobre el teatro de la guerra, y mucho ménos cuando uno de los bandos beligerantes ha pagado recientemente con el cautiverio sus descuidos.

Esta vez los ibicencos hallábanse prevenidos, y al descubrir los moros que entraban en la isla, arremetieron contra ellos con empuje y bizarría, destrozando las huestas enemigas. Sobre el campo quedaron muertos ó prisioneros la mayor parte de los moros que habían desembarcado.

VII

Miéntas la capital del antiguo reino de Mallorca, abrumada por la desgracia, ofrecía al Rey un tercio compuesto de seis compañías de soldados, respondiendo á las demandas de gente hechas por Felipe IV, para reforzar el ejército de operaciones en Cataluña; los marinos mallorquines prestaban poderosos auxilios á los ibicencos que peleaban continuamente contra los moros.

El verano era la estación más propicia para las correrías, y esto demasiado lo sabian los isleños. Durante el estío de 1653 se registró un hecho de armas importante en aguas de Ibiza. Los corsarios de la isla apoyados eficazmente por buques mallorquines cautivaron dos fragatas con unos cincuenta moros (1).

No consta en los documentos inéditos que tenemos á la vista, ningún detalle relativo á este importante apresamiento, citado por los jurados para disimular el mal efecto que produjo la primera invasión de 1652, y como hecho demostrativo del carácter de la guerra que sostenian los ibicencos con los moros, y de la necesidad de retener en la isla los cautivos para atender á los rescates.

ENRIQUE FAJARNÉS.

(1) ARCH. MUN. DE IBIZA. *Carta de los Jurados al Rey*, 22 Abril de 1654.

SOBRE SUBVENCIONAR ESTUDIANTES POBRES CON LA CUARTA

DE LOS FRUTOS DE LAS RECTORÍAS

(1455)

Beatissime pater:

NOST humilem ad vestre sanctitatis pedum oscula beatorum pervolutionem, celebri recordationis predecessores vestri olim ex justis et rationabilibus causis induti quartam portionem fructum omnium primiciarum ecclesiarum parochialium et rectoriarum hujus civitatis et diocesis ad sustentationem, eruditionem et alimentationem filiorum civium et incolarum eorundem civitatis et diocesis qui se studiis sacre theologie, canonum, legum arciumque et aliarum approbatarum scienciarum dedicarent, et ex propriis vel parentum suorum facultatibus alias comode sustentari non poterant, dum in studiis generalibus pro tempora legitima dictis scienciis vacarent, deputarunt, assignarunt et reservarunt; quibus mediantibus civitas hujusmodi doctissimis studiis ornata fuit. Demum vero Sanctissime pater non nulli, qui ex dictis fructibus in ipsarum scienciarum studiis sustentati fuerunt et ad gradus dignitatesque prelaturas, officia, canonicatus premoti, cupiditatis ambitu ab eadem sede apostolica nudius impetrarunt quod, hujusmodi assignatione et deputatione cessante, ab inde dicta quarta pars dictorum fructuum et primiciarum dictarum ecclesiarum conferri haberet cononicis hujus Sedis Majoricarum prout de facto ipsis canonicis *cellati* (?) fuerunt et dicti studentes ab eorum solacio privati, ob quod, Sanctissime pater, civitas ista viris literatis exhinanita extitit, in non modicum reipublice detrimentum. Qua propter Vestre sanctitati humiliter supplicamus quatinus concessionem de predictis dictis canonicis factam revocare et dictam antiquam dictorum fructuum quarte partis reservationem et assignationem pauperibus studentibus confirmare ac de novo concedere de ejusdem vestre sanctitatis et apostolice sedis solita benignitate dignetur, quod ad summam reputabimus gratiam ejusdem vestre sanctitati, quam Sanctissima Trinitas conservare et in re-

gimine universalis ecclesie prosperare dignetur per tempora longiora. Ex Majoricis. . . .

Ad V. S. pedum oscula parati Jurati et probi homines civitatis et regni Majoricarum.

*Sanctissimo et beatissimo domino nostro
Pape Calisto tertio.*

Ni en esta carta, ni en otra dirigida con igual objeto y casi con idénticas palabras al Cardenal Cerdá, ni en el texto de la suplicación que la acompañaba, se anotó su fecha ó data; en el libro registro de cartas misivas de este archivo están continuados juntos los tres documentos entre otros que llevan la de Diciembre de 1455, que supongo debe ser también la que les corresponde.

E. AGUILÓ.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA

DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

Decretos de 1627 á 1631

1627—*Febrero*—4.—Diu Barthomeu Ferragut de la vila de Selva que te de intentar sertes pretensions contra Matheu Ferragut, pre. vulgarment dit lo capella *Boda*, per raho del benefici que poseía fundat en lo altar de la mare de Deu del Roser de la Iglesia parroquial de dita vila; y com dit Farregut, pre. haja molts anys que se absentá del present Regne per esser estat inculpat en la mort de Don Jaume Joan de Berga, doctor del Real Consell, y per consequent noy haja persona legitima ab qui poder dirigir ses accions. Per ço et alias supplica a V. S. I. R.^{me} sia seruit manar elegir algun curador per la ausencia del dit capella *Boda* conferentli poder de fer advocat y procurador y demes que a semblants curadors de absents se acostuma concedir, interposant en e sobre lo dit sa autoritat y decret, etc.

Y el Vicario General eligió para representar á dicho *Boda* al padre del mismo Juan Ferragut, alias *Boda*, de la indicada villa de Selva.

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, págs. 148 y 167.

1627—*Marzo*—3.—En este día se decretó que la fecha de S. José fuese colenda como el domingo, en toda la isla de Menorca, al tenor de la suplica presentada por los Jurados de aquella, a instancias de los mayordomos de San Antonio y S. José, con fecha 17 de Marzo del año anterior, cuya solicitud reproducimos.

Los axers dels gloriosos Sant Antoni y Sant Joseph diuen á V. Mag. que en tota la illa de Mallorca es festa manada y de guardar la del dit glorios patriarcha S. Joseph spos de María Santissima mare de Deu, y aquell tenen per aduocat porque nostre Senor Deu per intercessio del dit sant quart los sembrats de rouey, cosa tant danyosa en aquells. Y com la present illa de Menorca sia del Regne de Mallorca y tot sia un bisbat y no tenga la present illa menys necessitats de patrocini per ser guardada del dit rovell que la de Mallorca, supplican a V.^s Mag.^s y savi Consell sien servits suplicar a monsenyor Ill.^m Bisbe de Mallorca ó a sont molt Mag.^s y Reverent Vicari General sia de son servey manar que la festa del glorios patriarca S. Joseph sia cotta y de precepta en la illa que a mes ques cosa qua sancta y quen redundará gran benefici a la present illa, ho rebran a singular mercé.

1627—*Febrero*—11.—Con esta fecha Agustina Fabregues y Soler, viuda de Jaume Soler, notario, otorgó su testamento en poder de Honofre Bonet, notario, valido por su muerte acaecida el día 15 del citado mes y año, en el qual se halla la siguiente cláusula: «Elegesch sepultura al meu cos mort fahedora en la dita Iglesia parroquial de Sta. Eulalia en la capella de nostra Sra. de Concepcion de dita Iglesia, en lo vas ahont lo dit mont marit geu sepultat, la qual vull se fasse a coneguda de dits senyors marmasors juxta lo stament y condicio del dit quamdam mon marit, a nel qual vas vull sien posats los cossos del dit mon marit y meu y que lo titol diga: Sepultura de Jaume Soler, notari y de Agustina Fabregues sa muller, y que en dita capella sia fet tambe un bon retaula hont estiga pintada nostre Senyora de Concepcio al mig y Sant Jaume y St. Agustí a cada part.» Lega su hacienda á la obra del templo.

1628—*Febrero*—14.—Se declara que el sacerdote que obtenia el beneficio, fundado en Santa Eulalia per Antonio Castell, notario, en la capilla de San Pedro y San Pablo, según auto

de 22 de Febrero de 1385 en poder de Juan de Varia, no estaba obligado de celebrar y decir el responso sobre la tumba del fundador, mas que los viernes. Dicha capilla la habia construido el fundador por medio del Rector y obreros de dicha parroquia según escritura del mismo año 1385, en poder de Pedro Sala notario, y en la cual fué enterrado.

1628—*Septiembre*—12.—Se declara que el obtentor del beneficio fué dado en la capilla de S. Cruz, por Arnaldo Burgues, ciudadano en Mallorca, en las calendas de Abril de 1308 según su testamento autorizado por Jaime de Marina, notario, no estaba obligado más que á una misa mensual. Se dice que cuando la fundación se daban ocho dineros de limosna por cada misa, que en 1528 se pagaba un sueldo y en 1628 á 3 $\frac{1}{2}$.

JOSÉ RULLÁN, PBRO.

ANTIGUAS COSTUMBRES IBICENCAS

LAS PAGAS DE LOS SOLDADOS DIFUNTOS

(SIGLO XVII)

Lo mismo en el siglo XVII que en el anterior, las plazas que ocupan una situación estratégica no están desamparadas, y por este motivo en Ibiza se encuentra un contingente militar más crecido de lo que generalmente podía sospecharse. La guarnición solía ascender á 300 soldados. En caso de necesidad, el reino de Mallorca tenia la obligación de facilitar 300 hombres á la isla de Ibiza y en momentos de grandes apuros, ó cuando asomaban serios temores de una invasión sarracena, el monarca intentaba conjurar los peligros, disponiendo el envío de fuerzas de Valencia para nutrir y reforzar el ejército defensor del castillo de Ibiza.

Al promediar la penúltima centuria, ya en pleno período de decadencia, las pagas de la gente de guerra no iban corrientes, y estos atrasos aumentaban el malestar de la población. En 1667, para socorrer á los soldados de la isla, que padecian verdadera miseria, aunque no tan intensa como la que sufría el pueblo, ordenó el Rey el envío del dinero correspondiente á los salarios de los años 1664, 65 y 66, que ascendia á una cantidad respetable.

Tenemos, pues, un período de guerras, apenas interrumpido, y mucha gente armada que cobraba con retraso sus haberes, y esto explica la necesidad de distribuir con acierto las pagas de los soldados que habían fallecido sin dejar familia. El primer Gobernador militar que resolvió el problema invirtió los haberes devenidos, la mitad en misas, aplicadas en sufragio de las almas de los difuntos, y la cantidad restante fué entregada al mayordomo del Hospital Real ó militar de Ibiza para el sustento de los soldados enfermos y la adquisición de objetos necesarios al establecimiento benéfico.

Aquella practica sencilla, inspirada en un sentimiento piadoso, fué respetada por todos los gobernadores que se sucedieron en el mando de la isla, y no contento con observarla fielmente, como un precepto religioso, el gobernador D. Francisco de Miguel, temeroso tal vez de que pudiera sufrir alteraciones, solicitó del Rey, en 1655, que le diera caracter de ley, mandando su ejecución.

Así lo hizo el monarca en 18 de Marzo del mismo, año (1) ofreciéndonos este hecho histórico un ejemplo del origen y desarrollo de las costumbres y de su rápida transformación en preceptos legales, cuando responden á los deseos de las colectividades ó á las necesidades imperiosas de los pueblos; cuando están en armonía con las ideas dominantes y han arraigado profundamente en el seno de la sociedad.

ENRIQUE FAJARNÉS.

(1) El Rey.—Mageo, y amado consejero. Recíuiose vuestra carta de 14 de Octubre del año pasado tocante a la forma de la distribución del dinero que se deniere a los soldados difuntos de essa isla, que no dexan mujeres, ni hijos y el estilo de vuestro antecessores de tomarle a su mano, y hacer bien por sus almas, y que haueis executado lo mismo, y entregado parte al Mayordomo del Hospital, para el sustento de los soldados enfermos y otras cosas que ha menester la cassa por ser pobre. Y decís que podría mandarlo assi para su ejecución y cumplimiento. Y he resuelto que se haga de aqui adelante, como proponéis; con que la mitad sea para misas y la otra para el hospital para sufragio de las almas, á quien toca el dinero. Y en esta conformidad os lo he ordenado por mi consejo de Guerra, para que se registre en essa veheduría esta resolución, y se observe y execute en todos tiempos por vos y los que os sucedieren en esos cargos. Datt. en Madrid a xvij de Marzo de MDCLV.—Yo el Rey.—Don de Lanuza, Prott.

LA CAMPANA N' ALOY

EN 1591



BLATA 4 martii 1591 per reverendum
Anthonium Mascaró, presbiterum et
prepositum alme sedis.

Illustres senyors, magnífich y savi consell:

Incitat y mogut lo molt reverent capitol y canonges de la Seu de Mallorca per la molta devoció que tots los habitants de la present illa tenen y han sempre mostrat tenir á la campana major de la Seu de Mallorca, dita Naloy, y ab molta rahó y causa, per lo que sempre han vist que quant ella tocava, Deu nostre Senyor era servit se aplacaven los temporals de vents y fortunes qui danyaven, axí en la terra, arbres, plantes y edificis y fruits de aquella, com també á la mar, vaxells y persones que se trobaven en ells, com encara qualsevols altres mals temps de trons, lamps y tempestats, y ab la bonansa que se causava, restaven molt aconsolats; y quant també se fayen goigs, processons y altres pregaríes per aplacar á Deu nostre Senyor, quant ab alguna sterelitat de temps o ab malalties y altres treballs nos amenassa, tocant com tocava dita campana, appar que animava lo poble y augmentava en ells la devoció y speransa que de alcansar lo que demanaven á Deu nostre Senyor se tenia, y dexant de tocar dita campana, appar que faltava en dites necessitats lo que antes los animava. Y per ço, axí los de la ciutat com de la part forana, per moltes vegades haguessen notificat al dit molt reverent capitol y senyors de canonges lur desig que dita campana de Naloy, qui stava rompuda, fos tornada á buidar, pera condescendir á lur tant justa petició y desig, y al be e utilitat de tot lo present regne, han determinat y posat en execució lur determinació, que dita campana sia tornada á ferse com antes stava. E si be se es posat en execució en temps que la obra de la Seu va molt alcansada de diners, peñ les continues obres que fa, com vostres mercés tots veuhem, per ço es se fet ab la molta confiansa que tenen y certa experiència de la liberalitat y magnanimitat de vostres mercés, y de tot lo present regne, que usarien en dit particular de lur acostumada larguesa. Per tant, exposant dites coses á vostres mercés, los demanen y suppliquen sien servits ferlos alguna bona charitat y almoína en ajuda de la dita fundició, la qual es de molt cost y gasto. E á be que etc.—Altissimus etc.

Sobre la qual supplicació passaren y disco-
rregueren los vots y parers dels dits consellers,

de un en altre, com es acostumat, y fonch concellús, difinit y determinat per tot lo dit consell, nemine discrepante, que lo contengut en dita supplicació sia remés, com de present remetén, en altre consell. Quare etc.—(ARCH. GEN. HIST. *Lib. del G. y G. Consell* de 1591 à 1593, fol. 47.)

Igual resultado que la precedente solicitud, obtuvo otra análoga leída en 10 de Mayo de 1591 en el Grande y General Consejo, en el que no se volvió à tratar de este asunto en las siguientes sesiones celebradas en el mismo año.

P. A. SANCHO.

INCUNABLES Y LIBROS RAROS

DE LA BIBLIOTECA PROVINCIAL

DE PALMA *

[CONTINUACIÓN]

Bartholus de Saxoferrato.—Consilia.—Romæ, per Joannem Gensberg, 1473, folio maj. (2.652).

Bartholus (Christophorus).—Introductorium ad opus practicum Medicinæ cum comm. in IX. Almansoris.—Papiæ, Antonii de Carchano, 1494, folio. (2.666).

Bergomensis (Jacobus Philippus).—Supplementum Chronicarum.—Venetiis, per Bernardinum de Benaliis, 1483, folio. (2.805).

Boccalius (Joannes).—Genealogiæ. De montibus et sylvis. De fontibus, lacubus et fluminibus, ac etiam de stagnis et paludibus, necnon de maribus, seu diversis maris nominibus.—Venetiis, per Bonetum Locatellum, 1494, folio. (3.321).

Campanus (Joannes Antonius) Episc. Aprut.—Oratio in conventu Ratisponensi ad exhortandos principes Germanorum contra Turcos.—1471. S. l. a. et typ. n. 4.º (1.289).

Candidus (Petrus) Decembrius.—De genitura hominis.—S. l. a. et typ. n. 4.º (4.315).

Castelbo s. Castellione (Joannes L. de).—Allegationes.—Romæ, per Joannem Reinhardi, 1474, folio maj. (4.579).

Castrovol (Petrus de).—Commentum super libros ethicorum Aristotelis.—Ilerdæ, per Henricum Botell, 1489, folio.

Cermisonus (Antonius).—Consilia medica.—Brixia, per Henricum de Colonia, 1476, folio. (4.885).

Cüar (Petrus).—Opusculum tantum quinque.—Barcinonæ, per Petrum Posa, 1491, 4.º

Clemens V, Papa.—Constitutiones, una cum apparatu Joannis Andreæ.—Romæ, per Udalricum Gallum almanum et Simonem Nicolai de Luca, 1473, folio maj. (5.416).

Colom (Christophorus).—Epistola Cristophori Colom: cui etas nostra multum debet: de Insulis Indie supra Gangem nuper inventis. Ad Gabrielem Sanchis Hispaniarum Regum Tesaurarium. Data Vlisbone pridie idus Martii 1493: ab hispano idiomate in latinum conversa a Leandro de Cosco, tertio kalendas Maii eiusdem anni.—S. l. a. et typ. n. 4.º 4 ff. (5.489).

Crastonus (Joannes).—Lexicon græco-latinum.—Vincentiæ, per Dionysium Bertochum de Bononia, 1483, folio. (5.813).

Curcio (Quinto) Ruffo.—Hystoria de Alexandre, de grec en lati, e per Petro Candido de lati en tosca, e per Luis de Fenollet en la present valenciana lengua transferida.—Barcelona, per Pere Posa prevere catalá, e Pere Bru savoyench companyons, 1481, folio menor. (5.890).

Dagui (Petrus).—Janua artis magistri Raymundi Lull.—Romæ, 1485, 4.º

Directorium horarum canonicarum.—Exercitatorium vite spiritualis.—Montis serrati, 1500, 8.º

Duranti (Guillelmus).—Rationale divinatorum officiorum.—Romæ, per Georgium Laur de Heripoli, 1477, folio. (6.477).

Eximienis (Francesch).—Libre dels angels.—Barcelona, per Johan Rosembach, 1494, folio. (16.233).

Fasciculus temporum (auctore Wernero Rolewinck).—Venetiis, Erhardi Ratdolt, 1481, folio. (6.928).

Gazius (Antonius).—Corona florida medicinæ.—Venetiis, per Joannem de Forlivio et Gregorium fratres, 1491, folio. (7.501).

Gellius (Aulus).—Noctes Atticæ.—Venetiis, per Bernardinum de Choris de Cremona, et Simonem de Lucre, 1489, folio. (7.522).

Geraldinus (Antonius).—Oratio ad Innocentium VIII, habita Romæ, nomine Serenissimum Ferdinandi Regis et Helisabeth Reginæ Hispaniæ, XIII kalendas Octobris 1486.—S. l. a. et typ. n. 4.º 7 ff. (7.612).

Gerp (B.) de Valentia.—De situ paradisi, et die passionis Christi.—S. l. a. et typ. n. 4.º maj. 8 ff.

Guarinius Veronensis.—Regulæ grammaticales.—S. l., 1489, 4.º

(*) V. cf. BODEIN, tom. VI, (805, pag. 104)

Historia septem sapientum Romæ.—S. l. a. et typ. n. 4.^o

Horologium sapientiæ, compositum a quodam de ordine Prædicatorum.—S. l. a. et typ. n. 8.^o

BARTOLOMÉ MUNTANER.

SOBRE
INVENCIONES INDUSTRIALES ANTIGUAS
EN MALLORCA (*)

XIV.—*Fabricació de cristall de Venetia*

per Domingo Barrouier

(1605)

Dimecres a xvij any de la nat. de nro. senyor Deu Jhsuxpt. MDCV.—II.^{es} y molts magnífich senyors Jurats de It.^e Consell de Mallorca.

Domingo Barrouier, noble de la ciutat de muran del señorio de Venetia, representa a V.^a Mag.^{cies} del millor modo que pot expossa qualment per lo engin e industria que ha aportada en lo present regne de Mallorca de Venetia lo modo y art de fer taças beuadores e tota especie de vidra, del cristal, lo quall cristal ha fet dit Barrouier de aygua de font, lo qual art y industria lo ha enseyat y manifestat a fills y naturals del dit regne de Mallorca, com en una suppl.^{ca} presentada en dies pasats en la qual V.^s Mag.^{es} li conseden franquesa se obliga ensayarho y amostrar a dits naturals y fills del dit regne de Mallorca, lo que ha redundat en gran utilidad desta terra que no ja mes se haura menester vidra de Venetia ni de altre part; e com III.^{es} y Mag.^{cies} senyors, lo dit Barrouier per dita causa estigue desterrat sinch anys de tota sa familia del de Venetia, per ço com en dit en Venetia a los qui mostren semblant engin e art hi ha pena de galera perpetua y per dit desterro patesca lo dit Barrouier en grandísima manera, per ço com nos pot valer ni ell ni tota sa familia de alguna cosa del dit Regne de Venetia, per no poder anar ell alla ni algu de sos infans ne familia durant dit desterro de sinch anys, y estigue pobrissim y menys scabat; sup.^{ca} per ço a V.^s M.^s stan servits manar donar la quantitat a V.^s M.^s ben vista en ajuda de costa, lo que ames

(*) V. el BOLETIN, tom. VI. 1895, págs. 47, 81, 100, 114, 133 y 173.

que a de raho y justicia ho rebra dit Barrouier a singular gratia y merce, que supplicat omni meliori modo etc. Altissimus etc. Domingo Barrouier.

Sobre la qual supplicatio passaren y discorreueren los vots y perers de dits consellers de un en altre com es acostumat, y per hauerhi diuersos parers noy hague conclusio alguna.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Univers. Majoric.* 1603 ad 1605.)

El mismo Barrouier presentó otra suplicación parecida á la anterior, con fecha 12 de Julio del mismo año, y no hubo acuerdo por diversidad de pareceres en el seno del Grande y General Consejo.

XI.—*Inventio de un moli de aygua*

per los germans Palerm

(1608)

Ilm. Senyor.—Anthonj y Ff. Palerm, germans, picapedres, diuen que han determinat de posar per obre la fabrica de un moli de aygua dins la present ciutat, de noua trassa e industria y de molta despeditio per temps de necessitat y de gran subuentio en sa ocacio, lo qual ames que los contara so treball y gastaran la hasienda, donaran noua trassa en que de aygues perdudes ab molta facilitat los vehins del present Regne molran ab mes abundancia; y com sien per ço dignes de alguna beneficatio, demanan y supplican se seruesca V. I. S., y a son offici e aparega, concedirlos merce y gratia de que nengun altre pusca fer ni usar de la dita trassa de moli sots algunes graues penas a V. I. S. y ason offici e ben vistes, que no sia de voluntat de dits supplicants duradera esta gratia per temps de vint, o al menys de quinse anys, aut alias com a V. I. S. aparega. Que licet. Altissimus.

Concedeix sa senyoria Ilu.^{ma} als dits Anthonj y Fransech Palerm, germans, picapedres, gratia y priuilegi de que ells y no altre pusca per temps de deu anys fer la fabrica de un moli de aygua dins la present ciutat de la noua trassa, y per los affectes supplicants sots pena per los qui contrafaran de doscentes lliures a fisch real applicadores y la feyna perduda y altres penas a arbitre de sa senyoria Ill.^m reseruades y per quiscuna vegada.—P. per suam Il.^{ma} dom. ex deliberatione regie aud. die 24 aprilis 1606 maj. Forcimana, not.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Litt. Reg.* 1601 ad 1610, fol. 206 y v.¹⁰)

XVI.—*Artiffici per treura aygua*
de Mos. Cosch, de Mancor

(1627)

Die xvj menci's Martij anno auat. dni MDCxxvij.

Jhs.—Lo R.^t m. Pere Joan Cosch, natural de la villa de Selua, del lloch de Mancor, ab sa industria y bon natural ha alcansat un artiffici ab lo qual se traura de qualsevol pou o font, ab molta facilitat, gran copia de aygo, per lo que demana li sie concedit que dins temps de deu anys ningu pugua fer ni usar de dit artiffici sino ell a soles, offerint donar la mitat de la ganantia al hospital general per amor de Deu, aduertint que dit R.^t Cosch demana que es supplich al Sr. Virrey se servesca posar alguna pena ben vista perque ningu pugua fer dit artiffici sino ell, o la persona que assenyalara; e com sia asso cosa conuenient per los naturals dest Regne se propossa a V. S. pera que digue si es de parer se fasse com esta contingut en la propositio.

Sobre la qual propositio passaren y discorregueren los vots y parers de dits consellers de un al altre com es acostumat y fonch conclus, desfinit y determinat per tot lo dit Gran y General Consell, nengun discrepant, ab lo vot del Mag.^{ch} Sr. Don Jordi Sureda, ques fasse lo contingut en la dita propositio.—ARCH. GEN. HIST. DE MALL. *Lib. de Determ. de Consells*, 1627 ad 1629. fol. 74 y v.¹⁰)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

HALLAZGOS EN EL EXTRANJERO.—Continúan las escavaciones en Italia y en Egipto, con resultados excelentes.

Italia: Los trabajos practicados para abrir una calle en Roma han puesto al descubierto parte del Ninfeo, adornado con riqueza. En la calle de Calafatimi, de Palermo, restaurando un conducto de agua, se han encontrado cámaras sepulcrales fenicias. En Florencia, con motivo de las obras en el campanario de la iglesia medio-eval de Badia, se han recogido fragmentos escultóricos romanos de mucho valor. En Marsala, una inscripción dedicada á Sexto Pompeyo que se refiere al tiempo que desempeñó el gobierno. En Fornovo S. Giovanni (Bergamo) una tumba romana con vasos, una copa de vidrio y monedas de Galieno y Claudio Gótico.

Egipto: En Nagador (Tebaida) el arqueólogo inglés Flinders Petrie ha descubierto un templo de la XVIII.^a dinastía, conocido con el nombre de

Nouletí (el dorado), que estuvo consagrado á Set, dios del Desierto; restos de monumentos anteriores á dicho templo, y 250 tumbas, al parecer libias.

LAS PIRÁMIDES DE LICHT.—Según las exploraciones de Gautier egipólogo francés, las cámaras de la pirámide del Sud están llenas de agua. En sus alrededores, donde se han hecho escavaciones, han encontrado diez estatuas de 1'80 mt. de altura en una tumba cerca de las ruinas de una capilla funeraria. Todas llevan la efigie del segundo Faraon de la XII.^a dinastía, Ouseratesen I; una mesa de ofrendas de granito gris en la cual está representada una procesión de *nomes* egipcios llevando sus ofrendas al soberano difunto.

LOS HALLAZGOS DE COSTIG.—Ha resultado cierta la noticia que dieron algunos periódicos de esta localidad de haberse dispuesto de R. O. todo lo concerniente al pago inmediato de las antigüedades halladas en Costig, encomendando al Director de la Escuela Normal de Maestros, como funcionario de Instrucción pública, que recibiese y pagase los objetos, á cuyo fin se le libraba el importe, cuidando de su embalaje y remisión á la Dirección de Instrucción pública.

Sobre tal asunto nos limitaremos á consignar, cumpliendo con ello una deuda de justicia, que la Comisión provincial de nuestra Diputación obró en su día con exquisito tacto y patriotismo al encargar á persona que mereció su confianza, practicase las oportunas gestiones para conseguir que los expresados objetos quedasen en Mallorca.

LIBROS RECIBIDOS.—Agradecemos á nuestro querido amigo é infatigable compañero D. Enrique Fajarnés el envío que nos ha hecho de la primera monografía de los *Estudios sobre la Historia de la Medicina en el Reino de Mallorca (Instituciones Sanitarias—Profilaxis de la tuberculosis)* con destino á nuestra biblioteca.

Este discurso, leído ante la Real Academia de Medicina de Palma, que fué calificado de notable, lleva como apéndice nueve documentos sacados de los archivos de los reinos de Mallorca, Valencia y España, y principado de Cataluña, cuya lectura se omitió, en gracia de la brevedad, en la sesión celebrada con motivo del ingreso del autor en la citada docta corporación.